

Expediente: 7405/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ RIVERO LUIS EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 20/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - RIVERO, Luis Eduardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7405/25



H108022809151

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ RIVERO LUIS EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO
(EXPTE. 7405/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 18 de agosto de 2025.

VISTO el expediente Nro.7405/25, pasa a resolver el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ RIVERO LUIS EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 31/07/25 por medio de sentencia monitoria se resuelve: **"I. Hacer lugar a la demanda iniciada por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada RIVERO LUIS EDUARDO, DNI N°36.865.296, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$55.300.- (PESOS: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS), con más los intereses reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva. II. Requiérase de pago a la parte RIVERO LUIS EDUARDO, DNI N°36.865.296 por la suma de \$55.300.- con más la suma de \$11.060.- que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595). III. COSTAS conforme se considera. IV. REGULAR HONORARIOS al letrado MAXIMO EDUARDO GOMEZ, letrado apoderado de la parte actora, en la Suma de \$500.000.- (PESOS QUINIENTOS MIL) conforme a lo considerado. V.- La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real del demandado sito en RAÚL COLOMBRES N°435-SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos librese cédula a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del**

juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción."

En fecha 01/08/25 la actora plantea recurso de aclaratoria.

En el mismo expresa que si bien es cierto, mediante el **punto 1** de la parte Resolutiva de la Sentencia en cuestión, se hace lugar a la demanda iniciada por mi mandante y se dicta Sentencia de Ejecución Monitoria la misma no expresa el tipo de interés a tomar para actualizar la deuda reclamada en autos.

Manifiesta que "*...de las constancias de autos, escrito de demanda expresamente se requirió que Juez Interviniente fijara el tipo de intereses aplicar, al consignarse “con más sus intereses que fije V.S.”, es decir que el tipo de intereses a aplicar no se encuentra requerido en la demanda, como lo infiere la Sentencia recurrida, sino que se dejó en cabeza de S.S. la determinación del tipo de intereses que debe aplicarse al crédito reclamos en autos*"

En fecha 01/08/25 se dispone pasar los autos para dictar sentencia

2.- SENTENCIA

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Ahora bien, teniendo en cuenta propia solicitud de la actora formulada en su escrito de demanda y en vista de lo considerado por el Tribunal de Alzada (cfr. Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, causa “Superior Gobierno de la Pcia. de Tucumán C/ Cañera El Polear S.R.L. S/ Cobro Ejecutivo - Expte. N° 45/20”, sentencia n° 155 de fecha 15/11/2021), corresponde al crédito perseguido por ella aplicar la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina -art. 768 inc. c CCCN- desde que resulta exigible la multa aplicada por la Autoridad administrativa, esto es desde la fecha que quedó firme la resolución que la impone, hasta su total y efectivo pago.

3.- RESUELVO:

1) ACLARAR la sentencia N° 2398 de fecha 31/07/25 en su punto 1) de su parte resolutiva, la cual quedara redactada de la siguiente manera: "1) **I. Hacer lugar a la demanda iniciada por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada RIVERO LUIS EDUARDO, DNI N°36.865.296, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN se le haga íntegro pago del capital reclamado de \$55.300.- (PESOS: CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS), con más los intereses, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago conforme tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, más gastos y costas, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva".**

2) Sin costas

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/63a53520-7c1f-11f0-b725-2bc83707d147>